



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expediente 3003-621/17

La Plata, 26 de junio de 2019.

VISTO: la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 946/19 que aprueba el Reglamento de los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones departamentales de la Secretaría de Administración en el marco de la Resolución N° 821/17 (texto según Resolución SC N° 1070/18); y

CONSIDERANDO:

I. Que por la Resolución SC N° 946/19 se regulan los procedimientos de contratación directa en el ámbito de las Delegaciones de Administración departamentales de la Secretaría de Administración.

II. Que por el artículo 2° se encomienda a la Secretaría de Administración la elaboración del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios".

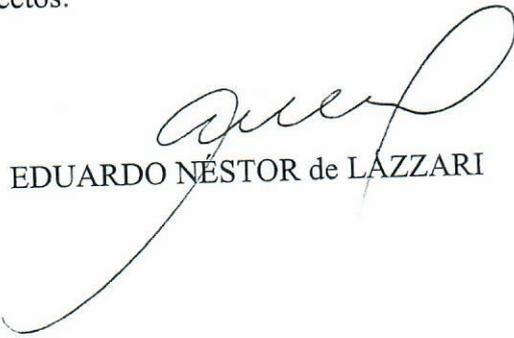
III. Que conforme lo establece el Acuerdo N° 3536, tomó la intervención de su competencia la Dirección de Servicios Legales de este Tribunal, a fs. 157, manifestando que analizado el proyecto acompañado, no tiene objeciones generales que formular.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios" en el marco de la Resolución SC N° 946/19 –que reglamenta los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones departamentales de la Secretaría de Administración, que como Anexo Único forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, publíquese el sitio de internet de la Suprema Corte de Justicia, comuníquese y vuelva las actuaciones a la Secretaría de Administración a sus efectos.

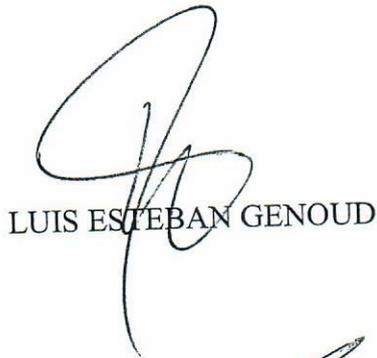


EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

HÉCTOR NEGRI
EN USO DE LICENCIA



DANIEL FERNANDO SORIA



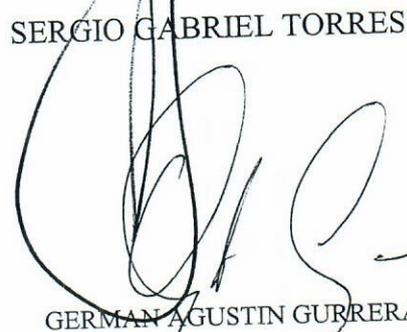
LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



SERGIO GABRIEL TORRES



GERMAN AGUSTIN GURRERA
Secretario

001458



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO ÚNICO

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS aplicable a todos los procedimientos reglamentados en la Resolución SC N° 946/19 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2º: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita en el sitio de internet de la Suprema Corte de Justicia (<http://www.scba.gov.ar>).

Artículo 3º: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que se realicen al contratante y los interesados, oferentes, y adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio legal y electrónico que denuncien.

Artículo 4º: DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA

Los interesados en formular ofertas deberán:

- 1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En el último caso, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía, encontrarse inscripto como proveedor, en forma previa a la adjudicación.

En caso de que la adjudicación corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores como Unión Transitoria constituida.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 2º del anexo de la Resolución SC N° 946/19.

2) Cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referidas a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores (artículo 37 Ley N° 11.904, texto según Ley N° 15.079).
- b) Presentar la totalidad de la documentación legal y contable que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 5º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá denunciar su domicilio real, legal y electrónico.

El domicilio legal deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del punto 7.a del apartado I del artículo 9º del Anexo Único de la Resolución SC 946/19.

El domicilio electrónico será el provisto por el Registro de Proveedores y Licitadores. Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a la Delegación de Administración Departamental y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Artículo 6º: COMPETENCIA JUDICIAL

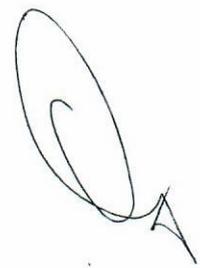
Toda cuestión judicial que se suscite en torno a los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 13.981, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución SC N° 946/19 de la Suprema Corte de Justicia o la que en el futuro la reemplace así como a los contratos que se perfeccionen bajo su vigencia, quedarán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 7º: CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 8º: CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la Provincia de Buenos Aires reviste la condición de exento; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 9º: DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el art. 16, apartado III del decreto n° 59/19.

La Delegación de Administración Departamental podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores por el plazo máximo previsto en reglamentación de la Ley N° 13.981.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 10: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán presentadas por duplicado y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante.

Cuando ello no surja de la documentación acompañada, se podrán requerir los instrumentos que lo acrediten.

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa.

Artículo 11: MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será el Peso (\$), excepto que las condiciones particulares prevean la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera:

- 1) El importe de las garantías se calculará en base al tipo de cambio al cierre del día anterior al que se extienda, según el tipo de cambio vendedor del Banco Nación.
- 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.
- 3) A los efectos del pago, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigentes en el Banco de la Nación Argentina al día anterior a la emisión de la orden de pago, sin perjuicio del derecho del contratista de reclamar ulteriormente la diferencia cambiaria que surja entre dicho momento y la acreditación bancaria correspondiente.

Artículo 12: APERTURA

Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el pliego de condiciones particulares, en presencia de las autoridades de la Delegación de Administración Departamental contratante y de todos aquellos que decidan presenciarlo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Artículo 13: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de treinta (30) días, o el que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, a contar de la fecha de la apertura. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego disponga otro distinto.

Artículo 14: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, a la Resolución SC N° 946/19 y a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consulta.

No será necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que éstos sean solicitados como requisito junto con la documentación que la integra.

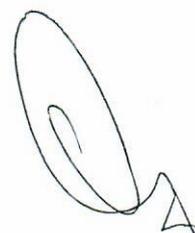
Artículo 15: OFERTAS- PREFERENCIAS

Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Artículo 16: FALSEAMIENTO DE DATOS

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento que se hubiere constituido.

Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 17: COTIZACIONES PARCIALES

El oferente debe formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones por parte del renglón.

Artículo 18: GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías conforme lo dispone el punto 8 apartados I del artículo 9º Reglamento aprobado por Resolución SC N° 946/19 y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con las excepciones determinadas en el citado Reglamento.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez.

Artículo 19: DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N° 13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al perfeccionamiento del contrato por parte de la Delegación de Administración Departamental.

Artículo 20: ADJUDICACIÓN

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Debe ser resuelta por acto administrativo dictado por la Delegación de Administración Departamental, notificándose al adjudicatario y a los demás oferentes.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien o servicio ofrecido.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley que se reglamenta.

Podrán habilitarse, en particular para cada llamado o cuando la naturaleza del objeto de la prestación así lo justifique, métodos que posibiliten concluir la existencia de distorsiones significativas en las ofertas, que las hagan desestimables por evidenciar la imposibilidad de cumplimiento contractual

Artículo 21: DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

Las Delegaciones de Administración Departamental pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 22: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de provisión, o el instrumento que lo sustituya, al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda. Formarán parte del mismo:

- 1) La Ley N° 13.981;
- 2) La resolución 505/19 que adhiere a las disposiciones de la reglamentación de la Ley n° 13.981, aprobada en el Anexo I del decreto del Poder Ejecutivo provincial 59/19, con las reservas que establece;
- 3) La Resolución SC N° 946/19 que aprueba el Reglamento de los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones de Administración Departamental;
- 4) El Pliego de Bases y Condiciones Generales;
- 5) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas;
- 6) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado;
- 7) La adjudicación;
- 8) La orden de provisión o la que en el futuro la reemplace.

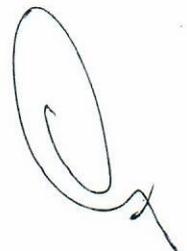
Artículo 23: TRANSFERENCIA

Se encuentra prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la Delegación de Administración Departamental.

Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

Artículo 24: MODIFICACIONES AL CONTRATO

La Delegación de Administración Departamental estará facultada para aumentar, disminuir y/o prorrogar el contrato, en los términos del artículo 7 incisos b) y f) de la Ley N° 13.981 y el DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 25: ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, fecha o plazos, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de omisión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se entenderá que:

- 1) El cumplimiento debe operar en un plazo de (10) días corridos, contados a partir del día siguiente al de recepción de la orden de provisión o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda;
- 2) El lugar de entrega es la dependencia solicitante o la Delegación de Administración Departamental;
- 3) Los elementos deben ser nuevos, sin uso y de primera calidad.

Artículo 26: ENTREGAS PARCIALES

Cuando el pliego de condiciones particulares prevea entregas parciales y provisión de bienes deberá estipular la modalidad del requerimiento, de la facturación y de cada plazo de cumplimiento.

Artículo 27: FLETE Y DESCARGA

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario.

Artículo 28: CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en la Delegación de Administración Departamental o en la dependencia que al efecto se indiquen en las condiciones particulares. Deben contener la identificación de la orden de provisión o acto que haga sus veces. Se acompañarán con el certificado de recepción definitiva de los insumos o servicios.

Artículo 29: PAGO

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los apartados 2), 3) y 4) del punto III, del artículo 23 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA..

Artículo 30: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- b) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentaran cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente

Artículo 31: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL

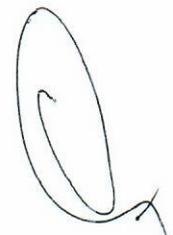
Todo el personal afectado por el adjudicatario para el Cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva Contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada la contratante por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

La contratante quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el Orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Artículo 32: DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de Seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 33: SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando la contratante exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 34: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los artículos 24 y 25 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

DEPENDENCIA
ENTRADA
★ 27 JUN 2019
DESPACHO
Secretaría de Administración
OFICINA DEL SECREARIO DE JUSTICIA

153047
P